

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de septiembre de 2021

**Radicado No. 2021-00590-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo de la poderdante e indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, en el nuevo mandato se deberá indicar la fecha del acto impugnado.

2. Modifique el libelo de la demanda, como quiera que en la actualidad Lady Nathali Buitrago Sánchez no es la representante legal del conjunto. Aunado a ello, la propiedad horizontal no puede conformar la parte activa y pasiva de manera simultánea.

3. Informe como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva y aporte la respectiva prueba, en consonancia con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

4. Verifique si el acta de asamblea de fecha 20 de junio de 2021 (*páginas 12-16 archivo digital 02*) se encuentra completa, toda vez que en el desarrollo del punto número 2, probablemente falta un folio. En caso que así sea, deberá allegarla nuevamente de forma completa.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**